



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

### LEY 39

### PODER LEGISLATIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Formación profesional superior en enfermería.  
Creación de la especialidad en el ámbito de la  
Secretaría de Educación de la Ciudad de Buenos  
Aires.

Sanción: 25/06/1998; Promulgación: 23/07/1998;  
Boletín Oficial 03/08/1998; Fe de Erratas: Boletín  
Oficial 07/08/1998.

Artículo 1° - Créase en el ámbito de la Secretaría de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la especialidad de formación profesional superior en enfermería.

Art. 2° - Esta especialidad se conformará con la Escuela de enfermería Cecilia Grierson que actualmente existe en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Ciudad y todas aquellas a crearse de la especialidad en esta jurisdicción. La mencionada Escuela de enfermería pasará a denominarse a partir de aprobada la presente ley, Escuela Superior de Enfermería Cecilia Grierson.

Art. 3° - Dicha especialidad dependerá del área de educación superior de la mencionada Secretaría, que articulará con la Secretaría de Salud. A tales efectos se constituye la unidad curricular permanente integrada por representantes de ambas Secretarías, cuyas funciones se explicitarán en la reglamentación respectiva, con base en los criterios enunciados en el anexo I (\*).

Art. 4° - La Escuela Superior de Enfermería Cecilia Grierson otorgará el título de enfermero/a profesional.

Art. 5° - El personal docente dependerá del área de Educación Superior, incorporándose al estatuto del docente, ord. 40.593, con plenos derechos y obligaciones. Los establecimientos, de acuerdo con la normativa vigente para el nivel superior y las pautas establecidas por la Secretaría de Educación, elaborarán el reglamento para su funcionamiento, para la constitución de Consejos Directivos con representación de todos los claustros y la convocatoria de los concursos pertinentes.

La Escuela Superior de enfermería Cecilia Grierson convocará, para la normalización definitiva de su cuerpo docente, a un concurso interno por única vez.

Art. 6° - Se transfieren del ámbito de la Secretaría de Salud a la Secretaría de Educación las partidas presupuestarias correspondientes a los gastos corrientes y servicios básicos de la Escuela Superior Cecilia Grierson, así como a los haberes salariales de acuerdo a la planta funcional que se detalla en el anexo II (\*). La Secretaría de Hacienda tomará los recaudos necesarios para hacer efectiva la transferencia de dichas partidas para garantizar la continuidad funcional.

Art. 7° - La aplicación de la presente ley será a partir de su publicación. El proceso de transferencia concluirá indefectiblemente al 31 de diciembre de 1998.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

(\* ) Ver anexos en Boletín Oficial.

